

**Los herederos del fallido pueden retraer los bienes de éste que fueran subastados.**

---

*Recurso de nulidad interpuesto por Solari Hermanos, en la causa que siguen con doña Zoila Cáceres viuda de García, sobre retracto.—De Arequipa.*

Excmo. Señor:

Solari y Hermanos interponen recurso extraordinario por cuanto el fallo revocatorio de vista defiere, en favor de los menores hijos del difunto D. Federico García, a la acción de retracto que en representación de éstos, ha planteado la viuda doña Zoila Cáceres de García, referente a la fábrica de fósforos "El Faro" por aquéllos subastada judicialmente.

Conforme a los artículos 1499 y 1501 inciso 1.º del Código Civil, el deudor puede retraer sus cosas muebles o inmuebles.

La inhabilitación del concursado o quebrado para la administración de sus bienes, no constituye excepción absoluta de esa regla. Posible es en efecto, que con el precio del remate o recursos sobrevinientes, satisfaga por entero a sus acreedores, ejercitando entonces lícitamente aquel derecho.

En virtud de la representación que les incumbe, al fallecer su constituyente, los hijos del deudor adquieren calidad de tal, variando según las circunstancias el alcance de su responsabilidad.

Si ocurrió ese fallecimiento hallándose el padre en estado de concurso o quiebra, no existe motivo plausible para negar a dichos representantes legales del deudor, o sea a los nuevos deudores por causa de su intervención jurídica en la masa, el derecho así trasferido de retracto.

El juicio doble no tiende en efecto a la variación en el régimen de las acciones rescisorias, que autoriza la institución de orden sustantivo en pro de personas determinadas.

Se concreta únicamente al pago, si no íntegro, proporcional de los créditos; los cuales quedan en idéntica condición, sea quién fuere—subastador o retrayente—quién obla el importe de la venta al mejor postor.

Luego, aunque haya muerto García en estado de quiebra, sus hijos pueden retraer la fábrica, "El Faro" comprada por Solari y hermanos.

Fundado en tales consideraciones, el Fiscal dice que no hay nulidad en la parte recurrida del fallo.

Lima, 18 de abril de 1913.

SEOANE.

---

*Lima, 24 de abril de 1913.*

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon no haber nulidad en la sentencia de vista de fojas 62, su fecha 28 de noviembre de 1912, que revocando la de 1.ª instan-

cia de fojas 43, su fecha 24 de octubre del mismo año, declara fundada la demanda de retracto, interpuesta a fojas 1 por doña Zoila Cáceres viuda de García, sólo en lo relativo a los menores Zoila y Felipe García y Cáceres, a cuyo favor se extenderá la correspondiente escritura de venta de la fábrica de fósforos "El Faro"; con lo demás que dicha sentencia de vista contiene; condenaron a Solari hermanos en las costas del recurso; y los devolvieron.

*Ortiz de Zevallos—Almenara—Barreto—Alzamora—Washburn.*

Se publicó conforme a ley.

*J. Gallagher y Canaval.*

Cuaderno No. 9.—Año 1913.